

Señora Secretaria:

Cumplo en informar a Ud., que habiéndose cotejado el Padrón de Adherentes presentado por la agrupación "PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF)" con el Padrón confeccionado con los datos brindados por la Secretaría Electoral Nacional para las Elecciones Generales del 17/09/2023, cuyo cierre obró en fecha 21/03/2023, surge que sólo se computa la cantidad mínima de adherentes válidos en nueve (09) Departamentos de esta Provincia: San Fernando (110); Presidencia de la Plaza (109); Bermejo (100); Libertador Gral. San Martín (111); Comandante Fernández (100); Chacabuco (112); 9 de Julio (113); Mayor Luis Fontana (101); 1° de Mayo (101).

Los restantes presentados no cumplen dicho requisito: Sargento Cabral (98); Quitilipi (99); Güemes (99); O" Higgins (87); Almirante Brown (86).

Dra. Silvia F. Pascual
PROSECRETARIA ELECTORAL LETRADA

TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

esentación





"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" – DEC-2023-175

///Corresp. Expte. No 25/22 caratulado: "PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) S/ RECONOCIMIENTO"

Resistencia, de Marzo de 2024.fv.

I.- Atento lo informado precedentemente por la Prosecretaria hágase saber al Sr. Apoderado de la Agrupación Política de autos, que sólo se computa la cantidad mínima de adherentes válidos en nueve (09) Departamentos de esta Provincia: San Fernando, Presidencia de la Plaza, Bermejo, Libertador Gral. San Martín, Comandante Fernández, Chacabuco, 9 de Julio, Mayor Luis Fontana y 1° de Mayo. Restándole cumplimentar adherentes en al menos seis (6) Departamentos, de acuerdo a lo normado por el art. 5° de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q.

II.- Asimismo, hágase saber que para las futuras presentaciones de planillas de adherentes, la firma del Certificador debe ser clara, legible y en original, bajo apercibimiento de no tener por válidas las planillas.

III.-Reitérese lo solicitado a fs. 22 Pto. III referente a la constitución del correo electrónico de la Agrupación mediante Acta suscripta por los integrantes de la Junta Promotora partidaria, a los fines de llevar a cabo las notificaciones. Asimismo reitérese lo requerido a fs.88 Pto. II respecto de las modificaciones de la Carta Orgánica Partidaria.

IV.- Estése al plazo otorgado a fs. 106 bajo apercibimiento de denegarse el reconocimiento, en virtud del art. 6° de la Ley N° 599-Q.

VI.- Notifiquese.-

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco